



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió el impedimento **SUP-IMP-6/2024**, los incidentes de los expedientes **SUP-RAP-128/2024**, así como **SUP-REP-398/2024 y acumulados**, además, los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-84/2024**, **SUP-AG-90/2024**, **SUP-JDC-609/2024**, **SUP-JDC-643/2024**, **SUP-JDC-666/2024** y **SUP-JDC-679/2024**.

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-666/2024**, **SUP-JDC-679/2024**, así como **SUP-REP-398/2024 y acumulados**, circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-666/2024 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía.

SEGUNDO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer de las demandas de los juicios de la ciudadanía.

TERCERO. Se reencauzan las demandas a la Sala Regional Guadalajara para los efectos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional Guadalajara, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

SUP-REP-398/2024 y acumulados. Incidente de Aclaración de Sentencia.

ÚNICO. Es improcedente el incidente de aclaración de sentencia.

Los proyectos de los expedientes **SUP-AG-90/2024**, **SUP-JDC-643/2024** y **SUP-RAP-128/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-90/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Xalapa es competente para conocer del asunto.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la mencionada sala regional, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la aludida sala regional, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-643/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior es formal y materialmente competente para conocer la controversia.

SEGUNDO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

TERCERO. Se reencauza el mencionado medio de impugnación a recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Remítase el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para los efectos indicados en el presente acuerdo.

SUP-RAP-128/2024. Incidente de Incumplimiento.

ÚNICO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-84/2024**, **SUP-JDC-609/2024** y **SUP-IMP-6/2024**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-84/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por la persona promovente.

SUP-JDC-609/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer del juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Regional Guadalajara para que, en términos del presente acuerdo, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que realice las diligencias pertinentes para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

SUP-IMP-6/2024.

ÚNICO. Es fundada la causal de impedimento.

El magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera no intervino en la resolución del proyecto **SUP-IMP-6/2024**, al tratarse de una solicitud para que se abstenga de conocer y resolver de los medios de impugnación referidos.

El proyecto del expediente **SUP-AG-90/2024**, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió un voto particular.

Los restantes proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que la magistrada Janine M. Otálora Malassis, emitió un voto razonado en el expediente **SUP-RAP-128/2024**.

A las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y



IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:06/06/2024 02:14:57 p. m.

Hash:✔SFIpN00aOQF0X3T3f9xS6Hk5n5A=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:06/06/2024 11:16:22 a. m.

Hash:✔DWG4qfJBIDXQzO7ySqfRqJtsOAI=